



O R D E N A N Z A N°77/2016

Piedras Blancas 8 de Junio de 2016

VISTO:

La necesidad de modificar la Ordenanza N°06/2012, en sus Artículos N°10 y N°11, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar cambios a dicha Normativa para una mejor aplicación de la misma.

Que con el correr del tiempo se han detectado circunstancias especiales que no se encuentran reguladas y es por ello que se hace necesario introducir ciertas modificaciones que contemplen las nuevas problemáticas que a diario surgen y que deben ser incorporadas al Artículo N°10, respecto al procedimiento a seguir, ante cada actuación. Así mismo resulta necesario actualizar los montos por infracción, que actualmente establece una suma fija de Pesos Doscientos (\$200,00) proponiéndose se reemplace por "Unidades Multas", basados en el Artículo N°58 del C.B.M.F.

Que resulta necesario modificar la prescripción de las sentencias establecidas, extendiéndose los plazos de las mismas; a cinco (5) años.

Que resulta pertinente cambiar el procedimiento del acto de limpieza de terrenos de la siguiente manera:

- 1-Actuacion.
- 2-Notificacion.
- 3-Ejecución.

Que en consecuencia al cambio de procedimiento resulta necesario modificar el Artículo N°11.

Que las modificaciones efectuadas a esta Ordenanza, permitirán a través de su correcta aplicación, garantizar un mejor servicio, en beneficio de los vecinos de la localidad.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A



ARTICULO 1°: DECLÁRASE obligatoria la limpieza de veredas, terrenos baldíos y patios de vivienda en la zona urbana de Piedras Blancas, manteniéndolos libres de malezas y/o acumulación de basura, escombros o cualquier otro elemento que signifique un peligro real o potencial a la salud, al medio ambiente y/o daño a la comunidad, siempre y cuando dichos elementos no sean utilizados o empleados para la construcción u otras tareas, o resulten de un valor económico importante por el cual no puedan ser arrojados a la basura o desechados.

ARTICULO 2°: PROHÍBASE arrojar o mantener cualquier clase de basura, desperdicios, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, veredas, calles, terrenos baldíos o casas abandonadas.

ARTICULO 3°: Todo propietario de terrenos baldíos deberá proceder a realizar la limpieza de los mismos por su cuenta y riesgo.

ARTICULO 4°: El Área de Parques y Paseos deberá priorizar el servicio sobre veredas, avenidas y calles.

ARTICULO 5°: El Área de Parques y Paseos deberá realizar desmalezado y limpieza al menos una vez al mes de los terrenos baldíos pertenecientes a la municipalidad. Además deberá tener desmalezado y limpia la zona del barrio El Progreso y aquellos terrenos baldíos, aledaños a las casas, pertenecientes al mismo.

ARTICULO 6°: El producto de la limpieza de jardines, veredas y baldíos deberán ser colocadas en bolsas tipo consorcio y depositados en la vía pública junto al cordón de la vereda, en los horarios y días establecidos para este fin. Quedan excluidos los escombros, materiales pesados como hierros, maderas y áridos en general.

ARTICULO 7°: Serán responsables solidarios del cumplimiento de esta Ordenanza los propietarios de terrenos o poseedores a título de dueños y los que por cualquier causa lo detenten, exploten o tengan a su cuidado.

ARTICULO 8°: Comprobado el incumplimiento a las obligaciones que impone esta ordenanza, los inspectores municipales labrarán las actas de infracciones, las que una vez notificadas se girarán al Juzgado de Faltas que será el órgano de aplicación.

ARTICULO 9°: El Juzgado de Faltas citará al responsable del terreno baldío, patio, vereda o galpón y lo emplazará para que



en un plazo de 5 días realice los trabajos de limpieza de veredas y de 15 días para el acondicionamiento de baldíos, patios y galpones bajo apercibimiento de ejecutarse los mismos por administración Municipal, a costa del propietario.

ARTICULO 10°: Una vez cumplido el término establecido para realizar la limpieza del terreno baldío e inmuebles, que se compruebe un claro abandono y/o deshabitado y cuyos dueños no se encuentren en la localidad o se desconozca la titularidad de la propiedad, se verificará mediante los inspectores municipales, que no se ha cumplido con lo impuesto por el Juzgado de Faltas, el propietario o responsable deberá abonar una multa en valor de unidades multas, según lo dispuesto por el Artículo N°58 del C.B.M.F.

a) Prescripción: El C.B.M.F. Establece un plazo de cinco (5) años para la prescripción de las sentencias.

b) Procedimiento:

1) Actuación: el Juzgado de Faltas actuará por la constatación efectuada por los inspectores municipales, quienes labrarán un acta certificando el estado del baldío.

2) Notificación: Emplazamiento. Si el inspector comprueba la infracción, emplazara en el mismo acto al imputado para que comparezca ante el Juzgado de Faltas, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al hecho que se le imputa. El imputado que concurriera dentro del plazo que preve la presente notificación y efectuare el pago voluntario se le extinguirá automáticamente la multa.

3) Ejecución: Vencido el plazo establecido en el inciso C) punto "el Órgano de Aplicación iniciara el expediente notificando a la parte infractora la multa correspondiente". Acto seguido autorizará al Área de Parques y Paseos a realizar la limpieza a través de un ACTA DE EJECUCIÓN. El Personal de Parques y Paseos se constituirá en el lugar, acompañados de los inspectores municipales quienes constatarán el estado del inmueble, dejando constancia en el acta y autorizan a realizar las tareas de limpieza.

ARTICULO 11°: Una vez realizado los trabajos de limpieza las Áreas competentes girarán a Contaduría Municipal el informe de la multa y trabajos realizados a fin de que se establezca el



total de la deuda según el Código Tributario Municipal, el cual será cobrado en el impuesto inmobiliario municipal.

ARTICULO 12°: Serán eximidas del pago de las tareas realizadas, las personas que por algún impedimento físico, de salud o por su edad no pudieran hacer el mantenimiento de veredas y baldíos.

ARTICULO 13°: Fijase un plazo de diez (10) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para su difusión y publicación en los medios orales y escritos.

ARTICULO 14°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido Archívese.-

Piedras Blancas, sala de Sesiones, Sesión Ordinaria del 08 de Junio del 2016.

Aprobado por **Mayoría Especial.**

Por la Positiva: Ridolfi Diego

Alves Stella

Mendez Griselda

Toso Nadia

Banega Claudio